

ESCRITURA NUMERO:3996

CONSTITUCION Y

ESTATUTOS DE

AUSTROINSUMOS CIA.

LTDA.

CUANTIA \$ 453,00 USA

CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y seis de noviembre del dos mil nueve, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores Lourdes Elizabeth Acosta Acosta, soltera, con cédula N° 010400753-9; y, Silvia Jazmin Tapia Iñiguez, casada, con cédula N° 010247002-8; y, Edgar Wulfrido Cordero Cordero, soltero, con cédula N° 010319927-9, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una Escritura que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Austroinsumos Cía. Ltda.", según las estipulaciones siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura Acosta Acosta Lourdes Elizabeth, con cédula N° 010400753-9; y, Tapia Iñiguez Silvia Jazmin con cédula N°

010247002-8; y, Cordero Cordero Edgar Wulfrido con cédula N° 010319927-9, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "Austroinsumos Cia. Ltda.", que se registrará por las Leyes del Ecuador en el siguiente estatuto: TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "Austroinsumos Cia. Ltda.". CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN Artículo Uno: La Compañía llevará el nombre de "Austroinsumos Cia. Ltda." Artículo Dos: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca/Provincia del Azuay, y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país, o del exterior, conforme a la Ley. Artículo Tres: La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente a la venta y distribución al por mayor y menor de insumos y productos médicos, fármacos y tecnología médica, por ello la compañía podrá importar, exportar y distribuir insumos médicos, fármacos, tecnología médica o equipos, brindar servicios complementarios a los anteriores, por lo que podrá celebrar actos y contratos para la consecución de sus fines como civiles, mercantiles, laborales, bancarios, de contratación pública y otros. Artículo Cuatro: El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o

prorrogar su plazo si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL** Artículo Cinco: El capital social de la compañía es de cuatrocientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$ 453.00), dividido en cuatrocientas cincuenta y tres participaciones de un dólar cada una, las que estará representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. Artículo Seis: La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de los Socios. Artículo Siete: El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades o por los demás medios previstos en la Ley. Artículo Ocho: La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social se ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. Artículo Nueve: La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará

constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo Diez: Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. Artículo Once: Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital, que la cesión se celebre por escrituras públicas y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Artículo Doce: Las participaciones de los socios en esta compañía son transferibles por herencia, conforme la ley. Artículo Trece: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del Capital Social, segregado anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN Artículo Catorce: El gobierno y la administración de la compañía se ejerce

por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Artículo Quince: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Artículo Dieciséis: Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo Diecisiete: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los puntos el orden del día. Artículo Dieciocho: Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Artículo Diecinueve: El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de

la mitad del capital, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo Veinte:** Las resoluciones de la junta general de socios se llevarán en hojas impresas hechas en computadora, debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, y llevarán la firma del presidente y secretario. **Artículo Veintiuno:** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **Artículo Veintidós:** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán en hojas impresas hechas en computadora, debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevarán la firma del presidente secretario. **Artículo Veintitrés:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causa justificadas; a) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; b) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; c) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; d) Autorizar para firmar actos y contratos que comprometan a la empresa por una cuantía mayor a dos mil dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica (\$2000).- e) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g) Interpretar disposiciones del Estatuto y sobre todo las convenciones que rigen la vida social; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación y supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir. Artículo Veinticuatro: Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Artículo Veinticinco: El presidente será nombrado por la junta general de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser definitivamente reelegido. Puede ser socio o no. Artículo Veintiséis: Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente

General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y la junta general de socios. Artículo Veintisiete: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. Artículo Veintiocho: son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios, g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada reunión de la Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Contratar a los empleados de la compañía; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establezca la Ley; el presente estatuto y reglamento de la compañía y las que señalen la Junta General de Socios. **CAPÍTULO CUARTO DE LOS**

SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDAD Artículo Veintinueve: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y,

d) Las demás que señale el estatuto. Artículo Treinta: Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o representado mediante poder otorgado a favor del mandatario, ya se trate de un poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y será concedida solamente a uno de los socios de la compañía, y necesariamente de poder notarial cuando se faculte a otra persona. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Artículo Treinta y

uno: La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN** Artículo Treinta y dos: La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la sección doce de la Ley de Compañías, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. Artículo Treinta y tres: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA: DECLARACIONES:** **UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) Acosta Acosta Lourdes Elizabeth, suscribe ciento cincuenta y tres participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América; b) Tapia Íñiguez Silvia Jazmín, suscribe ciento cincuenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, c) Cordero Cordero Edgar Wulfrido, suscribe ciento cincuenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.- El pago del cien por ciento del capital suscrito consta en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pacífico, cuya papeleta se agrega a esta escritura. **DOS:** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a Acosta Acosta Lourdes Elizabeth y a Tapia Íñiguez Silvia Jazmín, como Gerente General y Presidente respectivamente, de la compañía "Austroinsumos Cía. Ltda.". Y autorizan a la Gerente

6

General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente, f.) Dr. Víctor Llerena Maldonado ABOGADO Matricula mil treinta y tres.- Hasta aquí la minuta que se inserta.

DOCUMENTO

HABILITANTE.

DEPOSITO A PLAZO No. 261461478
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
AUSTROINSUMOS CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
TAPIA INIGUEZ SILVIA JAZMIN Id No. 0102470028		\$ 150.00
CORDERO CORDERO EDGAR WULFRIDO Id No. 0103199279		\$ 150.00
ACOSTA ACOSTA LOURDES ELIZABETH Id No. 0104007539		\$ 153.00
TOTAL:		\$ 453.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2009-12-14

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
453.00	0.10	453.10

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Cuenca, 2009-11-13

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

granda cullaay daisy jhoana



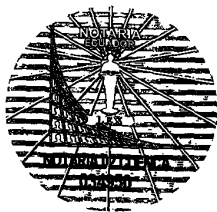
No. 0000142

C

07

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe. f.) Lourdes Acosta f.) Jazmin Tapia f.) Edgar Cordero f.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta ^{1º} copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.



R. Vintimilla B.

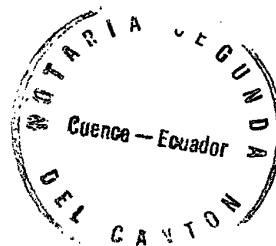
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número SC-DIC-C.09-730, de 9 de diciembre del 2009. Cuenca, 18 de diciembre del 2009.

R. Vintimilla B.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09. 730 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha nueve de diciembre del dos mil nueve, bajo el No. 773 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **AUSTROINSUMOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.558. CUENCA, VEINTE Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. **EL REGISTRADOR.-**

[Firma]
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA



ob ~
-310
ob 81 1,321.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010247002-8

TAPIA INIGUEZ SILVIA JAZMIN

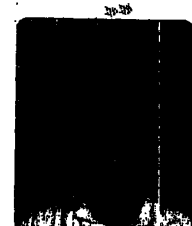
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

01 JULIO 1977

FECHA DE NACIMIENTO 0015 03211 F

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1977

ECUATORIANA***** V2343V2222

CASADO ARMANDO E ALTAMIRANO GARDENAS

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

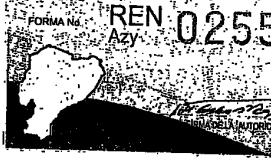
SEGUNDO TAPIA

RAQUEL INIGUEZ

CUENCA 10/02/2004

FECHA DE NACIMIENTO 10/02/2016

REN 0255342

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010400753-9

ACOSTA ACOSTA LOURDES ELIZABETH

GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

15 NOVIEMBRE 1979

FECHA DE NACIMIENTO 0359 01427 F

GUAYAS/MILAGRO

MILAGRO 1980




ECUATORIANA***** V3333V2224

SOLTERO ESTUDIANTE

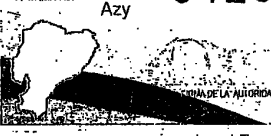
STIXTO NICOLAS ACOSTA VERA

MARIA DE L ACOSTA VERGARA

CUENCA 28/09/2005

FECHA DE NACIMIENTO 28/09/2017

REN 0413948

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010319927-9

CORDERO CORDERO EDGAR WULFRIDO

AZUAY/CUENCA/CHIKUINTAD

01 ABRIL 1971

FECHA DE NACIMIENTO 0025 00025 M

AZUAY/CUENCA

CHIKUINTAD 1971




ECUATORIANA***** V4343V4442

SOLTERO ESTUDIANTE

GERARDO CORDERO ESPINOZA

ILDA CORDERO PESANTEZ

AZUAYES 21/02/2003

FECHA DE NACIMIENTO 21/02/2015

REN 0041362




CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual a
original que se presento para su evidencia.
Cuenca, a de 29 NOV 2009.

Dr. Ryben Vintimilla Bova
NOTARIO 2





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

05

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C:10. 0046

Cuenca, 11 ENE 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"AUSTROINSUMOS CIA. LTDA."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Elaborado por	<i>Elizabetta Dosta</i>
Revisado por	<i>Elizabetta Dosta</i>
C. I.	0104007539
Fecha	15-01-2009
Función	Pr. Gerente